



RAWSON, 10 JUL 2019

VISTO:

El Expediente N° 1096/19-MP, la Ley III N° 17, el Decreto N° 48/1999, la Resolución N° 505/17-DGR; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley III N° 17 establece que la Dirección de Marcas y Señales en colaboración con los Juzgados de Paz, llevarán un registro general de cada establecimiento dedicado a la producción pecuaria de su jurisdicción, como así también las estadísticas de cantidad y movimiento de hacienda, cueros y lanas;

Que el Decreto N° 48/1999 establece que los Juzgados de Paz llevarán un registro de las marcas y señales inscriptas en su jurisdicción y colaborarán en el desarrollo de la estadística ganadera;

Que la Estadística se hará anualmente y su cumplimiento será obligatorio para todo poseedor de ganado;

Que actualmente la estadística ganadera se realiza bajo la modalidad papel-escrita a través de los Juzgados de Paz;

Que el proceso de modernización del Estado requiere la constante revisión de los recursos operativos que dinamicen su accionar;

Que resulta oportuno llevar adelante la adecuación de las herramientas que permitan la eficaz captura de información del Sector Ganadero a través de sistemas informáticos;

Que el Ministerio de la Producción ha propiciado el uso y aplicación de la tecnología en la obtención de información del sector;

Que es facultad de este Ministerio el desarrollo informático, como los procedimientos para implementar la Encuesta y facilitar los medios para que los productores la cumplimenten;

Que en esta etapa de transición se busca agilizar el procedimiento de estadística correspondiendo implementar la modalidad On Line en forma paulatina hasta su afianzamiento, por lo que coexistirán ambas modalidades;

Que la Estadística Ganadera en su modalidad On Line se efectuará con Clave Fiscal;

Que la Resolución N° 505/17-DGR estableció los procedimientos de generación y obtención de Clave Fiscal, a los efectos de garantizar la autenticación de identidad de los usuarios del sistema, así como la seguridad, autoría, integridad e inalterabilidad de los datos e información transmitidos vía Internet;

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la implementación de la Encuesta Pecuaria en su modalidad On

Atty. Nicolás Comiotto Coraggio
Dirección General de Asuntos Legales
Ministerio de la Producción
Provincia del Chubut

074



10 JUL 2019

2.-

Linc, que permitirá a los productores ganaderos cumplimentar con la Estadística Ganadera.-

Artículo 2º: APROBAR el Instructivo de Encuesta Pecuaria On Line, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 3º: ESTABLECER que la modalidad de Encuesta Pecuaria On Line, hasta su implementación en forma definitiva, coexistirá con la modalidad papel-escrita.-

Artículo 4º: ESTABLECER que el servicio habilitado por el Artículo 1º de la presente Resolución, se encontrará disponible en la página WEB de la Provincia del Chubut, ingresando al sitio www.chubut.gov.ar.-

Artículo 5º: Para acceder a esta modalidad On Line, los productores pecuarios deberán autenticarse mediante su Clave Fiscal conforme a la Resolución N° 505/17 de la Dirección General de Rentas, la cual deberán habilitar previamente.-

Artículo 6º: La Subsecretaría de Ganadería procesará los datos y garantizará la difusión de los mismos.-

Artículo 7º: Comunicar a los Juzgados de Paz que tendrán a su cargo la administración, gestión y asistencia a los productores ganaderos, de manera de garantizar la realización de las misma en todo el ámbito del territorio provincial, abarcando a todos los productores pecuarios de la Provincia.-

Artículo 8º: La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Ganadería del Ministerio de la Producción.-

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y Cumplido ARCHÍVESE.-


Med. Vet. María ANNINI
Subsecretaria de Ganadería
Ministerio de la Producción
Provincia del Chubut


Med. Vet. Hernán ALONSO
Ministerio de la Producción
Gobierno de la Provincia del Chubut



ANEXO I

ENCUESTA PECUARIA

LEY III N° 17 Marcas y Señales Decreto N° 48/99 Reglamentario

PERIODO INFORMADO DE REFERENCIA AÑO 2018

OBJETIVO

Asegurar que la Encuesta Pecuaria se complete de acuerdo a lo especificado en este procedimiento, con el fin de cerciorar, consistir y monitorear los datos informados.

ALCANCE

Todos los productores Agropecuarios de la Provincia del Chubut.

REFERENCIAS

Ley III N° Marcas y Señales, Decreto Reglamentario N° 48/99, Ley VII N° 6 Sistema Estadístico Provincial.

DOCUMENTACION A ADJUNTAR

Se deberá adjuntar obligatoriamente al momento de cumplimentar la Encuesta Pecuaria las siguientes fotocopias:

- Constancia de R.E.N.S.P.A. vigente
- CUIL/CUIT del Productor

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DE LA ENCUESTA PECUARIA

El formulario de la Encuesta Pecuaria consta de 1 (uno) hoja doble faz, se encuentra resaltado en negrita los datos obligatorios a completar y es importante que escriba en letra imprenta de manera legible.

- En el punto 1 denominado **IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO** de carácter **OBLIGATORIO** completar con los 13 dígitos correspondientes al N° de R.E.N.S.P.A., copiando de su constancia respectiva.
- En el punto 1.3 denominado **UBICACION CATASTRAL** de carácter **OBLIGATORIO** elegir y completar en **SECCION Y FRACCION** con uno de los ítems detallados a continuación, de acuerdo a la información que da constancia de ello:

En SECCION elegir uno de los siguientes ítems:

A-I, A-II, A-III, A-IV, B-I, B-II, B-III, B-IV, Colonia Mixta Cholilla, Colonia Mixta Epuyén, Colonia Mixta Gualjaina, Colonia Pastoril 16 de Octubre, Colonia Pastoril Florentino Ameghino, Colonia Pastoril San Martín, C-I, C-II, C-III, D-I, D-II, D-III, E-I, Ensanche Norte Colonia Escalante, Ensanche Norte Colonia Sarmiento, Ensanche Sur Colonia Escalante, Ensanche Sur Colonia Sarmiento, F-I, F-II, F-III, G-I, G-II, G-III, H-I, H-II, H-III, I-I, I-II, I-III, I-IV, J-I, J-II, J-III, J-IV.

En FRACCION elegir uno de los siguientes ítems:

A, B, C, D, E.

Alonso, Nicolás
Director General de Asuntos Legales
Ministerio de la Producción
Provincia del Chubut

074

Med. Vet. María ALONSO
Ministerio de la Producción
Provincia del Chubut

Med. Vet. María ALONSO
Subsecretaría de Ganadería
Ministerio de la Producción
Provincia del Chubut



ANEXO I

En **LOTE** elegir uno de los siguientes ítems:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25.

Imagen B1: Ejemplo de UBICACION CATASTRAL

SECCION	FRACCION	LOTE
B-IV	B	05

C. En el punto 2 denominado **IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR** de carácter **OBLIGATORIO** declarar **teléfono de contacto** (en caso de no tener teléfono propio deberá indicar al menos un número de teléfono de contacto de referencia)

D. En el punto 3 denominado **DATOS DE GANADERIA:**

- Deberá **elegir y completar** del siguiente cuadro el tipo de **RAZA** según sea la especie ganadera a informar: Ovina, Bovina, Caprina y/o Porcina

Imagen D1: Cuadro tipos de Raza

	ESPECIES			
	OVINOS	BOVINOS	CAPRINOS	PORCINOS
	Corriedale	Arbeenden Angus /Nerole	Criollo	Duroc Jersey
	Hampshire Down	Braford / Shortorn	Mohair Angora	Landrace
	Karakul / Ideal o Polwarth	Brahman / Limousin	Otras	Pietrain
	Merino Australiano / Lincoln	Brangus /Pardo		York Shire
	Dohne Merino / Romney Marsh	Charolais / Criolla / Santa Gertrudis		Líneas híbridas
	Texel / Criollo	Fleckvieh Simmental /Hereford		Otras
	Otras	Holando Argentino/ jersey		
		Otras		

- Deberá valerse **OBLIGATORIAMENTE** del siguiente **cuadro de referencia** con los **parámetros** que determinan la Calidad de la Lana: **RINDE AL PEINE** y **FINURA**, cuya información es mínima e indispensable para valuar adecuadamente un lote de lana.

Abog. María Gabriela Carrasco
Directora General de Asuntos Legales
Ministerio de la Producción
Provincia del Chubut

074

Med. Vet. María MALONSO
Ministerio de la Producción
Gobierno de la Provincia del Chubut

Med. Vet. María MALONSO
Subsecretaría de Ganadería
Ministerio de la Producción
Provincia del Chubut



ANEXO I

Imagen D2: Cuadro de referencia para determinar calidad de la lana

INDICADOR	RANGO VALIDO A INFORMAR	
	OVINOS	CAPRINOS
LANA /PELO SUCIO PRODUCIDO POR CABEZA	DE 2 A 8 KG	DE 0.8 A 3 KG
RINDE AL PEINE	DE 40 A 75 %	DE 50 A 80 %
FINURA	DE 16 A 34 MICRONES	DE 18 A 40 MICRONES

✓ ¿Cómo convertir Leguas a Hectáreas?

1 Legua (cuadrada) equivale a 2331.99 Hectáreas, entonces Ud. Deberá multiplicar la cantidad de LEGUAS a informar por EL NUMERO 2331.99, el resultado obtenido estará expresado en Hectáreas.

074

Legua (Cuadrada)	Hectáreas
1	2331.99

Ejemplo : 9 leguas equivalen a : 20,987.91 Hectáreas

→ $9 \times 2331.99 = 20,987.99$

Med. Vet. Hernan ALONSO
Ministro de la Producción
Gobierno de la Provincia del Chubut

Med. Leg. María JANNINI
Subsecretaría de Ganadería
Ministerio de la Producción
Provincia del Chubut